

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-067/2009.
FOLIO:-	RR00003209
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MENDOZA MALDONADO.	MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve. –

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-067/2009**, con número de folio: RR00003209, promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **NEGATIVA DE RESPUESTA** emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto del año en curso, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a través de su Unidad de Enlace, que se le proporcionara la siguiente información:

- “- Reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez, referente a los años 2007, 2008 y 2009.*
- Recursos efectivamente entregados al municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha.*
- Recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación.”*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de septiembre del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona respuesta a la solicitud de información planteada por parte del ahora Recurrente en los siguientes términos:

“La respuesta a la solicitud no es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública por lo cual le sugerimos verificar en la siguiente dependencia.”

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintidós de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

“Solicitó la intervención de la CEAIP ante la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública quien indica solicitar la información a otra dependencia fuera de tiempo y no como lo indica la Ley de Transparencia para el Estado de Zacatecas, cabe agregar que la solicitud se generó desde el 25 de agosto. Así mismo precisar que parte si no es que toda la información requerida se genera en la Secretaría a la que solicitamos la información por lo que consideramos se esta negando y ocultando información pública, violando la Ley.”(sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se le notificó al Recurrente la admisión del Recurso de Revisión interpuesto.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO** mediante el oficio número 0531/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha primero de octubre del año dos mil nueve, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos, el cual refería entre otras cosas lo siguiente:

“...PRIMERO.- Me permito comentar que en efecto se dio respuesta al recurrente del recurso de revisión, tal y como lo reconoce en su petición adjunta al indicado, sin embargo y respecto a la información referente al primer punto de su petición original, se hizo mención que la Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con los registros del índice delictivo relativo al municipio de Jerez de los años 2007, 2008 y 2009 ya que la encargada de tomar conocimiento de la existencia de los delitos que pudiesen cometerse en aquella demarcación lo es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de sus distritos judiciales y en su caso la consecuencia de ello lo sería el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, quienes conocen y en su momento sentencian a los involucrados en ellos, por lo que nos resulta imposible proporcionar la información solicitada por el recurrente.

SEGUNDO.- Cabe destacar, en este mismo rubro, que la Secretaría de Seguridad Pública fue creada mediante dictamen emitido por la Legislatura Local en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, pero siendo su entrada en funciones a partir del primer día del mes de marzo del año dos mil nueve; reiterando así la imposibilidad para conformar la información requerida por el demandante. Ahora bien dentro de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública, esta no cuenta con facultades para conocer de ellos, sólo la prevención de la comisión de delitos y/o para apoyo a las autoridades, en caso de que estén lo requieran.

TERCERO.- Referente al punto segundo de su petición, que a la letra dice: “Recursos efectivamente entregados al Municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha.” Así como al tercero que de igual forma expresa lo siguiente. “Recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación”. Me permito comentarle que con fundamento legal lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, que a la letra dice:

*“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
Fracción I.- ...*

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

Consecuencia a ello desconocemos en su totalidad los recursos entregados a esa entidad municipal, ya que en los archivos que obran en esta Secretaría no existe petición alguna por parte de esa, donde funde y motive sus pretensiones ese Ayuntamiento.

Por las anteriores consideraciones, me permito comentar que en ningún momento se negó la solicitud a la solicitante, ya que la información requerida no se encuentra en nuestro dominio, por no ser competencia de esta a mi cargo, ni contar con las facultades para lo solicitado por el recurrente del recurso de revisión, existiendo las imposibilidades que el caso lo requiere; en consecuencia solicito tener a bien acordar de conformidad lo planteado en el presente recurso y sirvan como alegatos de mi parte. Además adjunto remito a Usted, una copia impresa de plantilla, donde se hace constar la información solicitada al correo

involucrado en el proceso, sirva como prueba documental de mi parte. Anexando además una copia del acuse de recibido de la solicitud de información, donde se observa entre otras cosas la información solicitada por el impulsor del presente procedimiento, solicitándole igualmente, se tome en cuenta de mi parte como prueba documental.

Asimismo y con fundamento legal lo mencionado por el artículo 56 en su fracción III, en relación con el numeral 56 A de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, vigente, se decrete el sobreseimiento de la causa que se invoca, en virtud a la imposibilidad física y jurídica de proporcionar la información solicitada por el ahora solicitante del recurso de revisión por no ser facultad de esta a mi cargo...”

OCTAVO.- Por auto dictado el día cinco de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por el recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Lo primero que esta Comisión fijará en el agravio que nos ocupa lo es establecer la litis en el presente Recurso, la cual lo es en primer término el establecer si la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** violó lo establecido en el artículo 27 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al no informar y

orientar debidamente al solicitante dentro del plazo legal establecido para tal efecto, a saber, cinco día hábiles, que no era la Dependencia idónea para atender su solicitud de información; fijándose en un segundo momento la litis en relación a determinar si la diversa información requerida a la Dependencia Estatal, está dentro de la competencia y jurisdicción de la Secretaría requerida.

Así las cosas, respecto del agravio que acto seguido se analizará, se desprende en primer término que el ahora Recurrente se inconforma de que el ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, no atendió el plazo legal que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 27 último párrafo les otorga a éstos para que en caso de no ser de su competencia alguna solicitud de información, informen y orienten al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, situación que según se desprende y corrobora de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, en la especie no sucedió, al informar la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO** a manera de respuesta respecto a su incompetencia, fuera del plazo antes referido, concretamente hasta el día veintiuno de septiembre del año en curso, en que se entregó la respuesta, más no así la información solicitada.

En cuanto a su segunda parte del agravio que manifiesta el Ciudadano en su escrito inicial de interposición del Recurso de Revisión, en el que afirma que *“...parte si no es que toda la información requerida se genera en la Secretaría a la que solicitamos la información por lo que consideramos se esta negando y ocultando información pública, violando la Ley”*, por lo que si recordamos la información originalmente solicitada, ésta consistió en:- *“Reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez, referente a los años 2007, 2008 y 2009. Recursos efectivamente entregados al municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha. Recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación”*, por lo que luego entonces, la litis a resolver en esta segunda parte del agravio manifestado consiste en determinar si dicha información solicitada, de conformidad con las atribuciones que tiene el Sujeto Obligado que nos ocupa, efectivamente está o no dentro de sus atribuciones y competencia.

Por lo que al respecto de esta segunda parte del agravio que ahora se resuelve, es menester el analizar las atribuciones previstas para la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, contenidas en el artículo 30 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a saber:

“ARTÍCULO 30 TER

A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar y coordinar las políticas sobre seguridad pública y proponer la política de prevención en el Estado, sobre las bases de los Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

II. Elaborar, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;

III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;

IV. Organizar y dirigir el Servicio Civil de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de las distintas corporaciones;

V. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de organización, procedimientos y servicios, derivados de las leyes que regulen las distintas corporaciones que conforman esta dependencia, para su aprobación;

VI. Organizar la capacitación y actualización de los cuerpos policiales, tendientes a su profesionalización; así como orientar en materia de prevención a la ciudadanía, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;

VII. Desarrollar las acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las dependencias y entidades, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general;

VIII. Asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito y vialidad en las vías públicas de jurisdicción estatal;

IX. Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, en la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada establecidas o que presten sus servicios en el territorio del Estado;

XI. Elaborar y difundir en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas en la materia;

XII. Organizar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, un servicio para atención a las víctimas del delito y celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XIII. Atender, de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones de elementos policiales y personal de seguridad pública;

XIV. Intervenir en el auxilio o colaboración con las autoridades federales, en materia de armas de fuego, explosivos y pirotecnia, en los términos de la legislación aplicable;

XV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información sobre el fenómeno delictivo;

XVI. Diseñar las bases de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública en la Entidad;

XVII. Apoyar a los Municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública;

XVIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, los programas de prevención de la seguridad pública;

XIX. Vigilar las carreteras y caminos de jurisdicción estatal;

XX. Organizar y ejercer el mando de la Policía Estatal Preventiva;

XXI. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

XXII. Vigilar la prestación de los servicios de autotransporte público, así como de los servicios auxiliares y conexos;

XXIII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de infractores de la ley, así como administrar los Centros de Readaptación Social para adultos en el Estado;

XXIV. Dar el trámite que corresponda, en la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado;

XXV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y ejecutar los programas de reinserción a la familia y la comunidad, y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

(Adicionado P.O.G. número 103, de fecha 24 de Diciembre de 2008, decreto número 229.)"

De lo anterior concluimos, que si bien es cierto, en tratándose del **"Reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez, referente a los años 2007, 2008 y 2009..."**, de conformidad con lo establecido en las fracciones XI y XV del artículo antes transcrito, el ahora Sujeto Obligado tiene como parte de sus atribuciones el **"...elaborar y difundir en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas en la materia..."**, así como **"...establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información sobre el fenómeno delictivo..."**, es decir, que derivado de todo ello, sería factible que pudiese atender el punto que nos ocupa, sin embargo también cierto lo es, que el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, fue creada mediante el Decreto 229 expedido el diez de diciembre del dos mil ocho y entró en funciones el dos de marzo del año en curso; por lo que luego entonces, si con fundamento en lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia **"...los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos..."**, si no existía ni había entrado en funciones la Secretaría de referencia en los años 2007, 2008 y hasta marzo del 2009, obvio es deducir que tampoco existen archivos respecto a la pregunta realizada en dicho período de tiempo, lo cual deviene en una imposibilidad real de entregar la información analizada en este momento respecto de los años 2007, 2008 y los meses de enero y febrero del año 2009

En ese tenor, bajo el argumento expresado en el párrafo anterior, toda vez que como quedó plenamente demostrado, es una de las atribuciones legales del ahora Sujeto Obligado lo referido en el artículo 30 TER fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas párrafos antecedentes transcritos, virtud a que a partir de marzo del año en curso entró en funciones la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, es factible que a partir de dicha fecha y hasta el día en que fuera presentada la solicitud de información vía INFOMEX, a saber, veinticinco de agosto del dos mil nueve, se entregue la información referente a reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez.

Ahora bien, en lo que respecta a lo requerido en los puntos dos y tres de la solicitud de información pública, a saber: *“...Recursos efectivamente entregados al municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha. Recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación”*, de las atribuciones previstas para la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, contenidas en el artículo 30 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas párrafos precedentes transcrita se aprecia fehacientemente, que lo solicitado no es competencia de dicho Sujeto Obligado, por lo cual, no es obligación de dicha Secretaría contar con la información, y por ende, se encuentra en imposibilidad real y jurídica de poder proporcionarla.

Finalmente, este Órgano Garante no deja pasar desapercibido el hecho de resaltar que mediante oficio 0531/2009 fechado y recibido por parte del Sujeto Obligado el día veintitrés de septiembre del año en curso, se solicitó se anexara al informe – alegatos el acuse de recibo de la solicitud de información formulada por el Ciudadano, requerimiento que fue ignorado por la Dependencia; así como que en su informe - alegatos refiere el Sujeto Obligado anexar a manera de prueba copia impresa de pantalla donde se hace constar que se remitió la información solicitada al correo involucrado en el proceso, situación que en los hechos no sucedió.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV inciso b).-, V y XIV; 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 57 y 58 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracciones I y III, 48, 49, 50, 52 y 55; así como 30 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, en contra de la negativa de información por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, referente al **reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez de marzo al veinticinco de agosto, ambos del año dos mil nueve**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, en lo que se refiere a la no entrega de **reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez de marzo al veinticinco de agosto, ambos del año dos mil nueve**.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado para que entregue la información solicitada referente a **reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez de marzo al veinticinco de agosto, ambos del año dos mil nueve** al Ciudadano, otorgándole para lo anterior un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular, un **PLAZO DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del recurso de revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución, respecto a la información siguiente: **reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez, referente a los años 2007, 2008 y hasta marzo del 2009; recursos efectivamente entregados al municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha; recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación**, por las consideraciones vertidas en el mismo

SÉPTIMO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, respecto

a **reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez, referente a los años 2007, 2008 y hasta marzo del 2009; recursos efectivamente entregados al municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha; recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación,** requerida mediante solicitud de información con número de folio 00069309

OCTAVO:- Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, que en lo subsecuente cumpla con lo dispuesto en el artículo 27 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- Subsiste el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, a efecto que de así considerarlo pertinente, pueda realizar la solicitud de información respecto al **reporte completo de índice delictivo relativo al municipio de Jerez, referente a los años 2007, 2008 y hasta marzo del 2009; recursos efectivamente entregados al municipio de Jerez para el combate a la inseguridad, sea en efectivo o en especie enviado del 1 de enero 2009 a la fecha; recursos, apoyos y/o recursos a entregar al municipio de Jerez en lo que resta del 2009, desglosar lo que se entregará, fecha, monto y justificación,** ante la instancia correspondiente.

DÉCIMO.- Notifíquese vía INFOMEX y estrados de esta Comisión a la parte recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado, vía INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.